

REGLAMENTO (CE) Nº 23/96 DE LA COMISIÓN

de 8 de enero de 1996

por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 2933/95 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,Visto el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 150/95 ⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de

importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su Anexo;

Considerando que, en aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 9 de enero de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de enero de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 66.⁽²⁾ DO nº L 307 de 20. 12. 1995, p. 21.⁽³⁾ DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.⁽⁴⁾ DO nº L 22 de 31. 1. 1995, p. 1.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 8 de enero de 1996, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

<i>(ecus/100 kg)</i>			<i>(ecus/100 kg)</i>		
Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación	Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación
0702 00 15	052	57,3	0805 20 13, 0805 20 15, 0805 20 17, 0805 20 19	052	58,0
	060	80,2		464	55,2
	064	59,6		624	78,2
	066	41,7		999	63,8
	068	62,3	0805 30 20	052	72,0
	204	51,5		204	59,8
	208	44,0		388	67,5
	212	117,9		400	42,9
	624	128,2		512	54,8
	999	71,4		520	66,5
	0707 00 10	052		111,6	524
	053	166,9	528	94,7	
	060	61,0	600	81,3	
	066	53,8	624	78,0	
	068	60,4	999	71,8	
	204	144,3	0808 10 51, 0808 10 53, 0808 10 59	052	64,0
	624	135,5		064	78,6
	999	104,8		388	39,2
0709 10 10	220	345,9		400	69,9
	999	345,9	404	70,7	
0709 90 71	052	104,6	508	68,4	
	204	77,5	512	51,2	
	412	54,2	524	57,4	
	624	209,5	528	48,0	
	999	111,4	728	107,3	
0805 10 01, 0805 10 05, 0805 10 09			800	78,0	
	052	37,6	804	21,0	
	204	50,8	999	62,8	
	208	68,2	0808 20 31	052	86,3
	388	40,5		064	72,5
	448	36,8		388	79,6
	600	58,4		400	83,2
	624	76,1		512	89,7
	999	52,6		528	84,1
	0805 20 11	052	57,7	624	79,0
204		69,2	728	115,4	
624		93,4	800	55,8	
999		73,4	804	112,9	
		999	85,8		

(¹) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) nº 3079/94 de la Comisión (DO nº L 325 de 17. 12. 1994, p. 17). El código « 999 » significa « otros orígenes ».